

Res. Nº 45 de 6/VII/2010 – Dist. 348/10 – D.O. 24/XII/2010 – D.O. 11/III/2011

ORDENANZA PARA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS DOCENTES GRADO 1 DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

Art. 1º.- Los Docentes de Grado 1 (Ayudantes) actuarán bajo la supervisión de docentes de grado superior (3, 4 o 5) apoyando tareas de enseñanza o investigación. Podrán desempeñar además algunas de las otras funciones docentes especificadas en el Art. 1º del Estatuto del Personal Docente, siempre que éstas estén orientadas a su propia formación (Art. 2º de la Ordenanza de Organización Docente).

Art. 2º.- Los llamados para la provisión de los cargos de Grado 1 estarán limitados a estudiantes de grado y posgrado, y a egresados universitarios en general. Serán considerados estudiantes quienes hayan cursado o aprobado al menos una asignatura en el año previo a la fecha del llamado. Las excepciones para la aplicación de esta disposición deberán ser aprobadas por el Consejo por mayoría absoluta de sus miembros y figurar a texto expreso en el llamado correspondiente.

Art. 3º.- Atento a lo dispuesto por el art. 8º del Estatuto del Personal Docente, limitase a 40 años la edad de quienes pueden presentarse para la provisión de cargos de Grado I (Ayudantes).

Derogado por Res. Nº 21 Num. 1 de C.D.C. de 10/IX/2019 – Dist. 837/19 – D.O. 8/XI/2019
Se reenumeran los artículos siguientes.

Art. 3º.- A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza la designación inicial de un docente de Grado 1 se hará por un período de un (1) año, pudiendo ser prorrogado hasta dos veces consecutivas por igual lapso.

El Consejo de Facultad, sólo para casos excepcionales y por razones debidamente fundadas, podrá prorrogarlo por dos veces más, hasta completado un período máximo de cinco (5) años.

Art. 4º.- El Departamento o Unidad Académica correspondiente deberá presentar entre los tres y los dos meses previos a la expiración de la designación inicial un informe que contenga una relación circunstanciada sobre la actuación del docente de Grado 1 en el desempeño del cargo y de sus avances curriculares, en el caso que corresponda. Dicho informe se elevará junto al realizado por el propio docente para que el Consejo se pronuncie sobre su prórroga.

Art. 5º.- El desempeño de un cargo de Ayudante será incompatible con el desempeño en carácter efectivo de cualquier otro cargo docente en el mismo Departamento o Unidad Académica.

XXXXXX-XXXXXXXXXX
TEXTO ORIGINAL

Res. Nº 6 del C.D.C. de 9/XI/1999 - Dist. Nº 237/99 – D.O. 17/III/2000 – D.O. 30/VII/2002

ORDENANZA PARA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS DOCENTES GRADO 1 DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

Artículo 1o.- Los Docentes de Grado 1 (Ayudantes) actuarán siempre bajo la supervisión de docentes de grado superior (3, 4 o 5) apoyando tareas de enseñanza o investigación. Podrán desempeñar además algunas de las otras funciones docentes especificadas en el Art. 1o. del Estatuto del Personal Docente, siempre que éstas estén orientadas a su propia formación (Art. 2o. de la Ordenanza de Organización Docente).

Artículo 2o.- Los llamados para la provisión de los cargos de Grado 1 estarán limitados a estudiantes de carreras de nivel terciario de no menos de cuatro años de duración, o equivalentes, y a egresados con no más de tres años de graduados en

carreras de esas mismas características.

A los efectos exclusivos de esta Ordenanza, serán considerados estudiantes quienes hayan cursado o aprobado al menos una asignatura en el año previo a la fecha del llamado.

Las excepciones para la aplicación de esta disposición deberán ser aprobadas en el Consejo por mayoría absoluta de sus miembros y figurar a texto expreso en el llamado correspondiente.

Artículo 3o.- Atento a lo dispuesto por el art. 8o. del Estatuto del Personal Docente, limitase a 40 años la edad de quienes pueden presentarse para la provisión de cargos de Grado I (Ayudantes).

(Art. incorporado por Res. No 19 del CDC de 25/6/2002 - Dist. 259/02 - DO 30/VII/2002, estableciendo un corrimiento en la numeración correspondiente)

Artículo 4o.- A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza la designación inicial de un docente de Grado 1 se hará por un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido hasta dos veces consecutivas por igual lapso.

El Consejo de Facultad, sólo para casos excepcionales y pro razones debidamente fundadas, podrá reelegirlo una vez más, hasta completado un período máximo de cuatro (4) años.

Artículo 5o.- El Departamento o Unidad Académica correspondiente deberá presentar entre los tres y los dos meses previos a la expiración de la designación inicial un informe que contenga una relación circunstanciada sobre la actuación del docente de Grado 1 en el desempeño del cargo y de sus avances curriculares, en el caso que corresponda. Dicho informe se elevará junto al realizado por el propio docente para que el Consejo se pronuncie sobre su reelección.

Artículo 6o.- El desempeño de un cargo de Ayudante será incompatible con el desempeño en carácter efectivo de cualquier otro cargo docente en el mismo Departamento o Unidad Académica.